NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00399-00
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
DEMANDANTE	MARISELA ARAUJO MERCADO
DEMANDADO	CESAR ENRIQUE AREVALO PEREZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por la señora Marisela Araujo Mercado, en representación del menor N.A.A., contra el señor Cesar Enrique Arévalo Pérez, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria**, promovida mediante apoderado judicial por la señora Marisela Araujo Mercado, en representación del menor N.A.A., contra el señor Cesar Enrique Arévalo Pérez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

GDLT

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Marisela Araujo Mercado al Dr. Carlos Enrique Larios Lobo identificado con C.C. 72.189.497 y T.P. No. 88.949 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Quinto: Oficiar a Reymi Records S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado CESAR ENRIQUE AREVALO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.092.220, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

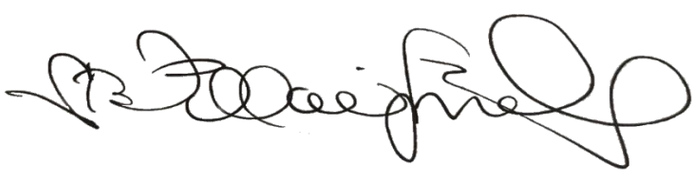

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

GDLT

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ